

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 28, á 8 reales en la capital llevado á las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la Memoria sobre el diezmo inserta en el núm. 105 del Miércoles 8 de Marzo de 1837.

2.º

Reintegro á la hacienda pública.

Con los títulos de tercias, novenos, escusado subsidio, espolios y vacantes, el tesoro público saca actualmente de los diezmos la suma siguiente, á saber: por rentas decimales 25.000.000, por subsidio del clero 15.000.000, y por vacantes y demas 15.000.000. Cantidades que desaparecerán suprimido el diezmo, así como se van reduciendo á la menor expresión por la resistencia de los pueblos á pagarle.

Inoportuno sería privar al tesoro de estos fondos en las circunstancias actuales. Para evitarlo es indispensable adoptar recursos que cubran el vacío que haya de resultar. Una contribución general, ó un recargo adicional á las ordinarias del Estado, comprendida en el presupuesto general de hacienda, y establecida sobre una base muy lata, y que grave á la agricultura con proporcionalidad igualdad á los demas agentes de la riqueza, reemplazará á las antiguas rentas decimales, y cubrirá sus valores y el importe de lo que hasta aquí se sacaba de los propios. El Gobierno se reserva proponer á V. M. separadamente sus ideas sobre la materia, para que, mereciendo su Real aprobación, puedan pasarse á las Cortes.

Para asegurar á la agricultura las ventajas que deberá producirle la extinción del diezmo, haciendo que los actuales poseedores de las tierras recompensen el beneficio que gozarían libres

del pago del censo que con nombre de *Diezmo* gravaba sus heredades cuando llegaron á sus manos, convendría promulgar una ley provisional por la que respetando el derecho de propiedad, se mandara que el dueño de las tierras que en el espacio de diez años subiera los arriendos hubiese de contribuir al erario con los dos tercios del aumento.

3.º

Indemnización de los partícipes.

El clero y el culto no disfrutaban en el día el producto íntegro de los diezmos, aunque en su origen se destinó á tan dignos objetos. La reserva que las leyes hicieron al declararlos obligados á mantener al clero y á las iglesias, á socorrer los pobres y á contribuir al pro del Rey y de la tierra, desmembró sus valores en favor del tesoro público; de algunas casas de beneficencia y enseñanza; de no pocos españoles que hicieron servicios personales ó pecuniarios al Estado; y también de los que disfrutaban pensiones vitalicias sobre la tercera parte del valor de las mitras á las cuales gravaban los Sres. Reyes hasta aquí con esta carga.

Todos estos acreedores quedarán privados de lo que les pertenece siempre que de hecho ó de derecho se supriman los diezmos. La constitución política en la restricción décima del artículo 172 dice "que no se puede tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en su posesión y aprovechamiento; mas que si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no se podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado y reciba el buen cambio."



Conforme á esta disposicion, en cuyo cumplimiento interesa el bien público, es preciso indemnizar á los actuales acreedores con un valor igual al que hayan de perder.

No sabemos fijamente á cuanto ascenderá el capital de la recompensa ni el número de los que deberán ser indemnizados; pero sin recelo de equivocacion puede asegurarse á V. M. que los grandes, los monasterios monacales, y los maestrazgos serán los que reclamen mayores sumas. Los hospitales, hospicios y universidades no entrarán por mucho en esta cuenta, como se convence recorriendo las historias de las ciudades principales, en donde existen los establecimientos mas nombrados de beneficencia, porque todos se dotaron con bienes é imposiciones en juros.

Ademas, el capital sujeto á la indemnizacion sufrirá grandes rebajas, 1.º con la supresion de las órdenes monásticas poseedoras de muchos diezmos: 2.º con el reconocimiento de los títulos en los cuales funden los legos su derecho; porque deberán caducar los comprendidos en las aclaratorias de las Cortes de Toledo de 1480 que los invaliden. Tampoco admiten recompensa, por ser propiedad de la hacienda: 3.º los que disfrutan los maestrazgos de las órdenes militares. De suerte que el capital total indemnizable á los partícipes, incluso los hospicios, los hospitales y las casas de beneficencia, no excedera de cuatrocientos millones.

Dueno el Estado de todas las fincas rústicas y urbanas, censos y capitales de la deuda que posean las iglesias, en menos de la décima parte de su importe tendremos un fondo pronto para las recompensas. Para convencerse de ello basta saber que en los informes de la Comision de Renta del Crédito público á las Cortes de 1822 hay varios cálculos sobre el valor de estos bienes: tambien se encuentra el dictamen del respetable obispo de Urgel, el cual en oficio de 18 de julio de 1806 al secretario de la Comision Gubernativa del Consejo, aseguró que sin embargo, de considerarse colectivamente como un solo poseedor cada cabildo de las iglesias colegiadas y catedrales, cada congregacion de curas, y cada convento y monasterio, ascendia el número de poseedores de fincas á 130.000; siendo su riqueza en esta parte de tal modo como el cabildo de Córdoba poseia entre otros bienes treinta y seis cortijos con 18.880 fanegas de tierra, á pesar de no ser de los mas opulentos.

En consecuencia se apreciaron los bienes de las órdenes monásticas en dos mil millones; y los del clero secular en otros dos mil millones. Una décima de esta cantidad sera suficiente para

reintegrar á los poseedores legos de los diezmos de que sean dueños, una vez legitimado su derecho y liquidado el capital, regulándole por el precio de la egresion de la Corona, ó sobre lo que actualmente les produjere.

La hacienda sacará la ventaja de extinguir por la venta de los bienes que se le incorporen dos tantos de su valor en papel de crédito contra el Estado, cuya amortizacion y la del que hoy posean las iglesias, disminuirá enteramente el total de la deuda que nos oprime; agregando á lo referido cien millones de reales anuales que darán de renta las fincas incorporables mientras se enagenen, mas el importe de los censos que se rediman, se adquiriran recursos con que hacer frente á las urgencias actuales de la Corona. Los actuales poseedores de las pensiones sobre mitras recibirán el pago si son individuos de manos del tesoro público, y si casas de beneficencia, por el medio que se dirá en el siguiente párrafo.

A los hospitales, casas de beneficencia y de estudios se les pudiera recompensar del modo siguiente: Si los objetos de su instituto interesan á la generalidad del Estado, se comprenderán sus actuales haberes en el presupuesto general del tesoro y por él se satisfaran; y si son benéficas á las provincias ó á los pueblos, y á estos y aquellas, tocara comprender sus gastos en el presupuesto municipal ó provincial y satisfacerlos con los arbitrios y rentas municipales y demas, respecto á que por los artículos 320 y 335 de la Constitucion está cometido á los Ayuntamientos y Diputaciones el cuidado de los establecimientos piadosos.

Con los medios que el Gobierno tiene el honor de proponer á V. M. en esta memoria se cortarian los males que se experimentan con la falta de pago del diezmo; se acallarian los clamores justos de los que ven perdida su fortuna con el curso que ha tomado la opinion. El labrador sacudiria la carga pesada que hoy le oprime; con la masa de bienes amortizados que pasarían á manos activas y contribuyentes, se abrirían las puertas de la produccion y se conseguiria la posibilidad de crear nuevas rentas públicas, y de acrecentar los productos de las que hoy existen. El clero saldra del miserable estado en que se encuentra, y podria contar con una segura subsistencia, debida á la adopcion de recursos libres de las destructoras cualidades de que adolecia el diezmo. La deuda pública recibiria un castigo considerable: se facilitaria la reforma del plan de la hacienda; y al fin haríamos ver al mundo que España, en medio de sus presentes penurias, tiene en si abundantísimos recursos con que salir de ellas, sin cometer los excesos que en otras

naciones han acompañado á las reformas. Merced á la sensatez de la nación, y á la maternal diligencia con que procura V. M. asegurar su bien estar, y corregir los males envejecidos que hace siglos la destruyen, conduciéndola por el sendero glorioso de la moderada libertad y de la justicia. Acordada esta exposición en el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentarla á la augusta consideracion de V. M. por encargado del mismo. Madrid 19 de Febrero de 1837. = Señora. A los R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

Continúan las fincas nacionales al núm. 104

Otra id. llamada Cerropelado, de la misma procedencia, tasada en renta en 5000 rs., y en venta en 158.367 22

ANUNCIO n. 144.

Por providencia del Sr. Intendente de Aragon está señalado para remate de las fincas nacionales que se expresarán el dia 9 del próximo noviembre; y debiendo verificarse en esta capital en las Casas Consistoriales otro remate de las mismas en el referido dia y hora de doce á una de la mañana, como se previene por la Real Instruccion de 1.º de marzo ultimo en su art. 28 tendrá efecto ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia, y escribania de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Una casa en Zaragoza, calle de Predicadores, n. 72, que perteneció al convento de la Victoria de la misma ciudad, tasada

25.275

Otra id. en la misma ciudad, calle de Puerta Quemada, n. 24, que perteneció al referido convento, en

29.470

Un molino de aceite con cuadrera y pajar en el término de Caspe, que perteneció á Sto. Domingo de la villa de Caspe en

62.207

Un campo-olivar en dicha villa, contiguo al referido molino, que perteneció al mismo con-

vento en 21.000

ANUNCIO. n. 145.

Por providencia del Sr. Intendente de la vancia de cataluña están señalados los dias 31 del presente mes, y el 3 del próximo noviembre para el remate de las fincas nacionales que se expresarán; y debiendo verificarse en esta capital en las Casas Consistoriales en el referido dia y horas de once á doce de la mañana, y de doce á una de la misma, como se previene por la Real Instruccion de 1.º de marzo ultimo en su art. 28, tendrá efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se citarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Remate del 31 del presente mes de once á doce ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, y escribania de D. José Urrutia.

Una casa en Barcelona, sita en la Rambla, n. 12, que perteneció al suprimido convento de la Merced de la misma, en

196.000

Otra id. en dicha ciudad, calle de Sitjas, n. 3. que perteneció al suprimido convento de PP. Servitas, tasada en

136.000

Remate del 3 de noviembre próximo de doce á una ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribania de D. Bartolomé Borreguero.

Una casa en Barcelona, calle de S. Pablo, n. 38, que perteneció á los Agustinos calzados de la misma ciudad en

108.544 41

ANUNCIO. n. 146.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Burgos está señalado el dia 9 del próximo noviembre para remate de la finca nacional que se expresará; y debiendo verificarse en esta capital en las Casas Consistoriales otro remate de la misma en el referido dia y hora de doce á una de su mañana, como se previene por la Real Instruccion de 1.º de marzo ultimo en su artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia, y escribania de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion

ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

ANUNCIO n. 147.

Un molino llamado Encinero, que pertenece al suprimido monasterio de san Millán de la Cogulla, sito en el Badaran, tasada en. 28.824. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. = Madrid 15 de octubre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = Mateo de Murga.

Anuncio n. 147.

De orden de la Junta de enagenacion de bienes nacionales se anuncia al público la nota de las fincas que radican en esta provincia, y se han subastado en esta corte, con expresion del valor de sus tasaciones, y lo que han producido en venta.

Mínimos de la Victoria.

FINCAS. Tasacion en reales REMATE. mrs. en reales vellon.

Table with 3 columns: Fincas, Tasacion en reales, and REMATE. mrs. en reales vellon. Rows include Casa Puerta del Sol, Calle de Carretas, Calle de Alcalá, Calle de Clavel, Calle de Majaderitos, Calle Angosta de S. Bernardo, etc.

Table with 3 columns: Fincas, Tasacion en reales, and REMATE. mrs. en reales vellon. Rows include Calle del Principe, Calle del Pozo, Calle del Amor de Dios, Calle Angosta de Majaderitos, etc.

Cármén Calzado.

Table with 3 columns: Fincas, Tasacion en reales, and REMATE. mrs. en reales vellon. Rows include Calle de los Negros, Calle del Cármén, Plaza del Cármén, Calle del Cármén, Id. id., Id. id., etc.

(Continuara.)

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Castilmembre su vecindario consta de 50 vecinos la dotacion es de setenta fanegas de trigo de buena calidad, cobrado por el facultativo en las heras, á mas carga de leña por vecino, casa devalde y libre de toda contribucion y á mas la casa del señor cura, tambien tiene un anejo siquiere asistir á el, que dan fanega por vecino, que son de 10 á 11 y carga de leña, los pretendientes acudirán al secretario del Ayuntamiento con sus peticiones.

IMPRESA DEL EDITOR.